

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferrera Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 3° Y SE ADICIONA EL
CAPÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE
DESARROLLO ECONÓMICO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL C. EDUARDO
ORIHUELA ESTEFAN.

Asunto: Presentación de Iniciativa Ciudadana.

CESMICH/PRESIDENCIA/XXX/2023.

Morelia, Michoacán a 18 de diciembre de 2023.

Dip. Laura Ivonne Mendoza Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe L.E. Eduardo Orihuela Estefan, a nombre del CESMICH y en ejercicio de la facultad que le confiere a la fracción V del artículo 5to Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que adicionan, se añaden y se modifican diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Consideraciones Generales

La economía global está experimentando una transformación acelerada impulsada por el avance vertiginoso de la tecnología y el conocimiento. En este contexto, es imperativo que el Estado de Michoacán se posicione estratégicamente para aprovechar las oportunidades que ofrece la economía digital y del conocimiento, y así impulsar el desarrollo integral de nuestra región.

La presente iniciativa de reforma busca establecer un marco legal que fomente la adopción, promoción y regulación de actividades relacionadas con la economía digital y el conocimiento en nuestro estado. Es fundamental reconocer que la economía digital no solo representa una nueva forma de realizar transacciones comerciales, sino que es un motor de innovación, crecimiento económico y desarrollo social.

Desafortunadamente, México se encuentra en el último lugar de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el Índice de Economías del Conocimiento (2017) de dicho organismo, con una calificación de 5.07 en una escala del 0 al 10, esto hace imprescindible el promover la legislación y políticas adecuadas para impulsar el desarrollo de la economía del conocimiento desde el ámbito local.

Con esta iniciativa, se pretende:

- Fomentar la competitividad: La adopción de tecnologías digitales y el fortalecimiento de la economía del conocimiento potencian la competitividad de Michoacán, permitiendo la participación activa en un entorno económico globalizado.
- Generar empleo y crecimiento económico: La promoción de empresas basadas en la economía digital y del conocimiento no solo crea empleos directos e indirectos, sino que también genera oportunidades para emprendedores locales, impulsando así el crecimiento económico sostenible.
- Impulsar la Innovación y el desarrollo tecnológico: Esta reformas incentivarán la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, fortaleciendo la capacidad de Michoacán para ser un polo de atracción de talento y conocimiento.
- Mejorar la calidad de vida: La adopción de tecnologías digitales puede mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos, la educación, la salud y otros sectores clave, impactando positivamente la calidad de vida de los ciudadanos.
- Alinear a Michoacán con estándares internacionales: Al establecer un marco legal robusto y actualizado en materia de economía digital, Michoacán se alinea con las mejores prácticas internacionales, atrayendo inversión extranjera y colaboración global.

Adicionalmente, reduciríamos los riesgos acerca del futuro del trabajo, en el que la OCDE (2019) indica que el 14% de los empleos actuales de México tienen un alto riesgo de automatización en el corto plazo, mientras que el Foro Económico Mundial (2018) estima que para el 2025 desaparecerán 75 millones de empleos en el mundo debido a la sustitución por automatización; sin embargo, serán creados 58 millones de nuevos empleos relacionados con la economía del digital y del conocimiento.

A medida que el mundo avanza hacia economías basadas en la información y conocimiento, Michoacán no puede ni debe quedarse atrás, la competitividad del Estado depende de lograr una transición exitosa, promover la inversión en la economía del conocimiento, es invertir en nuestro futuro.

Por lo anteriormente expuesto, someto consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocapo la siguiente Iniciativa Ciudadana que contiene el Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 3º y se adiciona el Capítulo Décimo de la Ley de Desarrollo

Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I y II...

III. Clústeres: Grupo de empresas e instituciones interrelacionadas, concentradas geográficamente, que participan en un mismo negocio;

IV. Consejo...

V. Economía Digital: Conjunto de actividades económicas, transacciones comerciales, intercambio de bienes, servicios e información que se llevan a cabo a través de plataformas digitales y tecnologías de la información y comunicación;

VI. Empresas de Comercio Exterior...

VIII. Empresas de Economía del Conocimiento: aquellas organizaciones que centran su valor y operaciones en la generación, aplicación y gestión del conocimiento. Estas empresas se distinguen por su capacidad para crear, adquirir, compartir y utilizar el conocimiento de manera estratégica para alcanzar sus objetivos y ventajas competitivas.;

IX. Empresas de la Economía Digital: aquellas que basan gran parte o la totalidad de sus operaciones en el uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación (TIC). Estas compañías utilizan plataformas digitales, internet y herramientas tecnológicas para ofrecer productos, servicios o soluciones innovadoras.

XI. Empresas Regionales...

XII al XVII...

Capítulo Décimo

De la Economía Digital y del Conocimiento

Artículo 45. La Secretaría promocionará actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Artículo 46. Las actividades que forman parte de la categoría de economía digital y del conocimiento serán las siguientes:

I. Software y servicios informáticos digitales, incluyendo:

a) Desarrollo de productos y servicios de software existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como plataformas de aprendizaje electrónico, mercadotecnia interactiva, comercio

electrónico, análisis masivos de datos, servicios de provisión de aplicaciones digitales, edición y publicación electrónica de información;

b) Desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros;

c) Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones;

d) Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables;

e) Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos;

f) Desarrollo de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole;

g) Videojuegos; y

h) Servicios de cómputo en la nube.

II. Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;

III. Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética;

IV. Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;

V. Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación;

VI. Nanotecnología y nanociencia;

VII. Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;

VIII. Ingeniería para la industria nuclear;

IX. Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual; y,

X. Actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

Artículo 47. La Secretaría deberá crear el Registro Estatal de Empresas de la Economía Digital y del Conocimiento, en el cual podrán registrarse personas morales y personas físicas con actividad empresarial dedicadas a los rubros expuestos anteriormente relacionados con la economía digital y del conocimiento, el registro deberá ser público en formato de datos abiertos para promover la colaboración entre las empresas registradas y consultable por la ciudadanía en general.

Artículo 48. La Secretaría deberá realizar las acciones siguientes para fomentar la economía del conocimiento:

- I. Establecer un mecanismo de incentivos fiscales que permita incrementar la inversión en el rubro de desarrollo e investigación por parte de las empresas de la economía digital y del conocimiento;
- II. Atender a las empresas en función de su problemática y grado de oportunidades de negocios buscando generar transferencia de conocimiento y el establecimiento de clústeres industriales y de servicio con la integración de cadenas de producción basadas en conocimiento;
- III. Realizar programas, mecanismos y estrategias eficientes que permitan incrementar el número de empresas dedicadas a la economía digital y del conocimiento;
- IV. Generar apoyos y estrategias que incentiven la generación de empleos formales de alto valor basados en la economía digital del conocimiento;
- V. Vincular a empresas y universidades para establecer colaboración científica y de desarrollo de capacidades acorde a las necesidades futuras de la industria digital y del conocimiento;
- VI. Coordinar esfuerzos entre los sectores social, privado y público para intensificar el apoyo a las empresas de la economía digital y del conocimiento;
- VII. Coordinar mecanismos de colaboración con la Dirección de Gobierno Digital del Estado de Michoacán para fomentar estrategias de digitalización del sector público con apoyo del sector privado;
- VIII. Establecer estrategias, mecanismos y metas específicas para consolidar y diversificar las empresas de la economía digital y del conocimiento;
- IX. Incluir un apartado especial para las empresas de la economía digital y del conocimiento en el programa económico;

X. Establecer estrategias de generación de habilidades en la población que permitan prever la transferencia futura de empleos rutinarios a empleos basados en conocimiento;

XI. Promover la realización de estudios de mercado de carácter regional e internacional, a fin de detectar oportunidades de negocios para las empresas;

XII. Coadyuvar en la búsqueda de nuevos mercados nacionales e internacionales;

XIII. Desarrollar esquemas y estrategias que promuevan la competitividad de las empresas y la inversión de capital nacional y extranjero, a través de una simplificación administrativa y mejora de procesos;

XIV. Brindar en forma conjunta con otras dependencias estatales y federales, asesoría especializada en seguridad informática y registro de patentes;

XV. Elaborar convenios o propuestas de financiamiento preferencial en apoyo de las empresas de la economía digital y del conocimiento;

XVI. Realizar estudios prospectivos sobre las necesidades de la oferta laboral de la economía digital y del conocimiento y dar a conocer dichos estudios al público en general, y en particular a las universidades e institutos de educación superior del Estado; y,

XVII. Facilitar todos los mecanismos que promuevan el crecimiento de la economía digital y del conocimiento en el Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

L.E. Eduardo Orihuela Estefan
*Presidente del Consejo Económico
y Social de Michoacán*





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx